

**Aprueba Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre el Servicio de Impuestos Internos y la Fiscalía Nacional Económica.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1041**

**Santiago, 12 NOV. 2012**

**VISTOS:** Las Leyes Nros. 18.575 y 19.880; el Decreto Ley Nro. 211, de 1973; la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

Que, al Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, le corresponde la fiscalización y administración de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información actualizada sobre los entes económicos del país.

Que, la Fiscalía Nacional Económica, por su parte se rige por el Decreto Ley N° 211, de 1973, que establecen que dicho organismo es un Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica propia, encargada de la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

Que, en estas circunstancias, y teniendo presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente, prestándose recíproca colaboración, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

Apruébase el Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre el Servicio de Impuestos Internos y la Fiscalía Nacional Económica celebrado con fecha 07 de noviembre de 2012 cuyo tenor es el siguiente:

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

En Santiago de Chile, a 07 de noviembre de 2012, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT. N° 60.803.000-K, representado para estos efectos por su Director don JULIO PEREIRA GANDARILLAS, ambos con domicilio en Santiago, calle Teatinos N° 120, por una parte, y por la otra, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, RUT. N° 60.701.001-3, representado por el Fiscal Nacional Económico don FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, ambos domiciliados en Santiago, calle Agustinas N° 853, Piso 12, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, le corresponde la fiscalización y administración de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información actualizada sobre los entes económicos del país.

**SEGUNDO:** La FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que está encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al D.L. N°211 de 1973, y actuar como parte, en representación del interés general de la colectividad, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

**TERCERO:** Teniendo en consideración el principio general de colaboración y de no interferencia en el ejercicio de sus funciones que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, han convenido en suscribir el presente acuerdo de colaboración recíproca en áreas de interés común: capacitación de profesionales y funcionarios de ambas instituciones; fortalecimiento institucional; intercambio de buenas prácticas en las investigaciones desarrolladas en sus respectivos ámbitos de competencia; coordinación e intercambio de información.

**CUARTO:** En cumplimiento de este convenio, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, se compromete a desarrollar las siguientes actividades, consideradas por la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA como relevantes para el fortalecimiento institucional de dicha institución:

- a) Colaborar en actividades de capacitación de profesionales de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA con el objeto de transferir experiencias y buenas

prácticas en el ejercicio de las facultades de investigación, con especial énfasis en el análisis del delito tributario.

- b) Evacuar informes que la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA solicite en el ámbito de las investigaciones a su cargo.
- c) Facilitar la transferencia de modelos y sistemas tecnológicos de gestión orientados al fortalecimiento y eficiencia de los procesos internos de la FISCALÍA NACIONAL ECONOMICA.
- d) Facilitar la transferencia de información que resulte necesaria para el desempeño de las funciones de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA. Los antecedentes que tengan el carácter de reservados o secretos por mandato legal, solo podrán ser entregados si el requerimiento es autorizado por el Tribunal de la Libre Competencia, según lo establecido en el artículo 39, letra f) de la norma antes citada.
- e) Compartir buenas prácticas de gestión y control fiscal de grupos económicos, contenidas en instructivos internos que incluyan criterios de actuación susceptibles de ser aplicados en la labor desarrollada por la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.

**QUINTO:** Por su parte, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA se compromete a desarrollar las siguientes actividades consideradas por el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS como relevantes para el fortalecimiento institucional de dicha institución.

- a) Colaborar en actividades de capacitación de profesionales del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS con el objeto de transferir experiencias y buenas prácticas en el ejercicio de las facultades de investigación sobre las formas empleadas por los entes económicos en su operatoria en el mercado.
- b) Evacuar peritajes e informes que el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS solicite en el ámbito de las investigaciones a su cargo.
- c) Facilitar la transferencia de información que resulte necesaria para el desempeño de las funciones del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Los antecedentes que tengan el carácter de reservados o secretos por mandato legal, solo podrán ser entregados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa respectiva.

- d) Compartir buenas prácticas en materia de búsqueda de información relevante para las investigaciones a cargo del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

**SEXTO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) y d) de la cláusula cuarta, y c) de la cláusula quinta, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, respectivamente, dispondrán de los medios necesarios para el diseño e implementación de mecanismos de conectividad, designando a personas capacitadas para que en representación de ambas instituciones desarrollen los sistemas que resulten necesarios, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las instituciones comparecientes. A estas personas corresponderá además, velar por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento.

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio de lo anterior, para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designa un coordinador general quien actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

El coordinador por parte de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA será el Jefe de la División de Fusiones y Estudios. La FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA informará el nombre de quien detenta este cargo vía correo electrónico dentro de los cinco días siguientes de firmado el convenio o de que ocurra un cambio en dicha jefatura.

El coordinador por parte del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS será el Subdirector de Estudios. El SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS informará el nombre de quien detenta este cargo vía correo electrónico dentro de los cinco días siguientes de firmado el convenio o de que ocurra un cambio en dicha jefatura.

Sin perjuicio de la labor de los coordinadores respectivos, en los casos que resulte pertinente, también se contará con el apoyo específico en la ejecución de determinados compromisos de otras Unidades de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA o del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, según corresponda.

Para efecto de coordinar y mantener el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en virtud del presente convenio se establecerán reuniones semestrales de trabajo entre los coordinadores mencionados precedentemente.

**OCTAVO:** Las partes que suscriben este convenio se obligan en este acto a:

- a) Limitar la divulgación de la información obtenida de la contraparte en virtud de este convenio sólo a aquellos de sus funcionarios que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
  - b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y
  - c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados.
- Instruir que la información obtenida en virtud del presente convenio sólo podrá ser utilizada para los fines propios de la institución receptora.

**NOVENO:** El cumplimiento del presente Convenio no implicará obligaciones monetarias de ninguna naturaleza entre las partes.

**DÉCIMO:** El Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que éste deba entenderse finiquitado.

**UNDÉCIMO:** El término de la vigencia del presente Convenio manifestado por alguna de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquél en que se produzca la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

**DÉCIMO TERCERO:** Se deja constancia que este Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y dos en poder de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, consta en el Decreto Supremo N° 333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de don Felipe Irrázabal Philippi, para representar a la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, consta en el Decreto Supremo N° 211 del 03 de Agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE**

*PCA*  
PCA

*Felipe Irrázabal Philippi*  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

